

AUTO N° 1.425

"Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental"

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Distrital 561 de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto - Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 430 de 1998, el Decreto 1220 de 2005, y

CONSIDERANDO

Que por Radicado No. 2008ER12260 del 25 de marzo de 2008, la señora KAREN ALEXANDRA GALINDO MORENO, en calidad de Representante Legal de la **LADRILLERA EL MONASTERIO** presentó Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRA), de la **LADRILLERA EL MONASTERIO**, ubicada en el Lote 48, Parcela 4 de la Fiscalía de la Localidad de Usme de Bogotá.

Que en desarrollo de la Resolución DAMA 2173 de 2003, presentó recibo de la Dirección Distrital de Tesorería por concepto de Evaluación, por valor de **QUINIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE (\$515.300,00) de fecha 12 de junio de 2008**, de acuerdo a la Autoliquidación número **18427 del 11 de junio de 2008**.

Que por lo anteriormente expuesto, es procedente el inicio del trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la evaluación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRA), de la **LADRILLERA EL MONASTERIO**.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, prescribe lo siguiente: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1 4 2 5

que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que mediante el acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó en el artículo 103 literal c y k, respectivamente, entre otras funciones, la de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia; y ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que en virtud de la Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en el artículo 1º literal a, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el auto de formulación de cargos y de pruebas.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para la implementación del Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental (PMRRA), de la **LADRILLERA EL MONASTERIO**, que se encuentra ubicada en ubicada en el Lote 48, Parcela 4 de la Fiscalía de la Localidad de Usme de esta Ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución al Representante Legal de la **LADRILLERA EL MONASTERIO**, señora ALEXANDRA GALINDO MORENO o quien haga sus veces en la Calle 80 s No. 4 B – 44 de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Usme, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

1425

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

08 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Lorena Pérez Gutiérrez
Revisó: Constanza Zúñiga
EXP. DM-06-97-171
Minería

